



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA ODICMA N° 1078-2006-UCAYALI

Lima, cuatro de marzo de dos mil ocho.-

VISTA: La Queja ODICMA número mil setenta y ocho guión dos mil seis guión Ucayali seguida contra don Jorge Luis Lima Lora, por su actuación como auxiliar del Centro de Distribución General de la Corte Superior de Justicia de Ucayali; de conformidad con la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, obrante de fojas ciento treinta y cuatro a ciento cuarenta; y **CONSIDERANDO: Primero:** En merito de la queja verbal formulada por don Elías Flores Mori contra Jorge Lima Lora, cuya transcripción corre en el Acta de fojas uno a tres, la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ucayali mediante resolución número uno, obrante de fojas seis a ocho, abrió procedimiento disciplinario al mencionado auxiliar judicial por el cargo de haber requerido al quejoso la suma de cincuenta nuevos soles para brindarle información respecto al proceso que se le seguía por delito de actos contra el pudor, y posteriormente trescientos nuevos soles con la finalidad de ayudarlo en los resultados del referido proceso penal; al encontrarse tipificada dicha conducta en los incisos uno y seis del artículo doscientos uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **Segundo:** El investigado al emitir su descargo admite que tenía clave para ingresar al sistema de distribución de expedientes, así como al estado de los mismos; también reconoce que brindó información al quejoso sobre los datos del proceso penal que se le seguía; pero que no ha recibido del quejoso dinero; señalando que labora en el Poder Judicial por más de cinco años y nunca ha sido objeto de queja, finalmente sostiene que su función es administrativa y que no existe ninguna prueba que corrobore el dicho del quejoso; **Tercero:** No obstante lo expuesto por el servidor quejado, la Jefa del Centro de Distribución General de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, en su informe de fojas treinta a treinta y dos manifiesta que en reiteradas oportunidades indicó al quejado Lima Lora que no debía absolver consultas de los litigantes, por no ser su función; **Cuarto:** Analizadas las pruebas actuadas en el presente expediente administrativo disciplinario, queda demostrado que el servidor quejado tenía como función la distribución de expedientes y documentos, pero no la de ingresar datos de procesos al sistema, ni mucho menos informar a los justiciables sobre el número y estado de los expedientes; no obstante ello, brindó información al ahora quejoso don Elías Flores Mori, actitud que es corroborada con su propio descargo obrante a fojas once donde asevera que es su función y que por lo tanto proporcionó datos al quejoso sobre su

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, QUEJA ODICMA N° 1078-2006-UCAYALI

proceso judicial; versión que es reiterada en su declaración de folios veinticuatro, lo cual es plasmado en el papel que le extendió consignando la información en referencia, obrante a fojas cuatro; **Quinto:** Asimismo, se encuentra acreditado que el servidor llevó al quejoso ante el abogado de oficio Elías Melgarejo Gamboa para que lo asesore, señalando expresamente que se tomó la molestia por que quería ayudarlo en atención a que anteladamente le comentó su difícil situación económica; **Sexto:** De lo anotado se acredita la responsabilidad disciplinaria del servidor investigado por notoria conducta irregular, vicios y costumbres que menoscaban el decoro y la respetabilidad del cargo prevista en el inciso seis del artículo doscientos uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, conducta grave que no se condice con la calidad de servidor judicial; por la cual corresponde imponer la medida disciplinaria de sanción de destitución prevista en el artículo doscientos once de la norma legal citada; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones, con el voto concordado del señor Consejero Antonio Pajares Paredes, sin la intervención de los señores Francisco Távara Córdova y Javier Román Santisteban por encontrarse de licencia, por unanimidad; **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a don Jorge Luis Lima Lora, por su actuación como auxiliar del Centro de Distribución de la Corte Superior de Justicia de Ucayali. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**
SS.





ANTONIO PAJARES PAREDES


SONIA TORRE MUÑOZ


WALTER COTRINA INÑANO


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General